CONTRATO ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE VENTILADORES

CONTRATO No 10– 2026	
Contratante	I.E. COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTINEZ
Contrato N°	**10– 2026**
Fecha	Octubre 05 del 2026
Tipo de Contrato	Contrato de suministro
Objeto del Contrato	**ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE VENTILADORES DESTINADOS A LOS SALONES DE CLASE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER**
Contratista	**JOAQUIN EMILIO BECERRA CABRERA** C.C. No. 13.921.668 de Malaga. Con establecimiento comercial **DIDACSAN**
Ordenador del Gasto	**LUZ STELLA PABON REQUENE** **C.C. N° 52.354.862 de Bogotá.** RECTORA (E) I.E. COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTINEZ
Valor del Contrato	CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS m/cte. ($5,153,295)
CDP	No 26-00033 de fecha Septiembre 10 de 2026
RP	No 26-00035 de fecha 05 de octubre de 2026
Plazo del Contrato	Fecha de Inicio: octubre 05 de 2026
	Fecha Fin: octubre 08 de 2026

Entre los suscritos: **LUZ STELLA PABON REQUENE,** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.354.862 de Bogotá, en su condición de Rectora (E) según Resolución de encargo temporal, a un directivo docente coordinadora como directivo docente rectora Nº 003417 del 07 de septiembre de 2026 y acta de posesión Nº 255 del 07 de septiembre de 2026, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, ley 1150 de 2007, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015 y los acuerdos del Consejo Directivo, en desarrollo de sus funciones, actuando en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTINEZ, identificada con NIT. 800-062.600-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **JOAQUIN EMILIO BECERRA CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.921.668 expedida en Malaga, con establecimiento comercial **DIDACSAN**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la misión de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTINEZ es la formación integral y armónica de personas de alta calidad capaces de construir su propio proyecto de vida, bajo los lineamientos de convivencia, tolerancia, respeto por los demás, autonomía y el reconocimiento e incremento de sus propios valores como ser humano individual y colectivo, con responsabilidades y compromisos que cumplir, frente a sí mismo, a su familia y a su comunidad, y su visión es de Constituirse como ente activo y dinamizador de la comunidad a través de la formación integral de sus estudiantes, comprometiéndose con el entorno social y ecológico; para generar un nuevo ciudadano con calidad humana, capaz de enfrentarse a los retos tecnológicos y desempeñarse eficientemente en el medio laboral. - Que por otra parte teniendo en cuenta lo

señalado por el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001: "Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. - Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos". "Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. -El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor". "El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos". - "Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. "Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos". - Que los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos previa aprobación del Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015; y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque la institución educativa no se cuenta con una persona natural o jurídica que realice el suministro de ventiladores destinados a los salones de clase, necesarios para mejorar las condiciones de ventilación y confort térmico requeridas para el adecuado desarrollo de las actividades académicas y pedagógicas de la Institución Educativa, así las cosas, se hace necesario realizar un contrato de adquisición y suministro de ventiladores, para poder continuar con el fortalecimiento de las acciones académicas educativas, el cual solo puede ser garantizado a través de un contrato y poder así seguir liderando la conservación y el mejoramiento de las condiciones del entorno académico, de la institución educativa.

II. Que la necesidad a satisfacer por parte de el contratante, es la de contratar la adquisición y suministro de ventiladores destinados a los salones de clase, para así satisfacer la necesidad de esta entidad pública.

III. Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTINEZ, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos de fecha septiembre 10 de 2026

IV. Que la Oferta del Proponente de JOAQUIN EMILIO BECERRA CABRERA, con establecimiento comercial DIDACSAN resultó como la ganadora del proceso de selección, dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en la invitación realizada de fecha septiembre 14 de 2026.

V. Que el Contratista fue seleccionó por presentar en su propuesta las condiciones económicas y técnicas más favorable en beneficio de los intereses de esta Institución educativa.

VI. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE VENTILADORES DESTINADOS A LOS SALONES DE CLASE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTÍNEZ DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER**

Los documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA 2 – ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Ventilador loco Altezza de 18 pulgadas Pro orbital Malla metálica Potencia 80 vatios Cuatro aspas Función giratoria de 360° Control de pred de 3 velocidades Para instalar al techo	15

Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes:

1. Suministrar los elementos contenidos en las especificaciones técnicas y el alcance del objeto contractual, cumpliendo las instrucciones que para ello le haga el supervisor del contrato.
2. Reemplazar en el término de TRES (03) días hábil, los elementos que presenten daños, defectos, o no cumplan con estándares de calidad, con las características para lo cual fueron contratados.
3. Asumir los costos por concepto de transporte, fletes, impuestos y demás necesarios para el cumplimiento del contrato.
4. Dedicar la capacidad y experiencia para el desarrollo del objeto contractual de conformidad a lo designado por el Colegio a través del supervisor del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos
6. Las demás que le indique la Institución Educativa de acuerdo a la naturaleza del servicio y supervisión del contrato.

CLÁUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS m/cte. ($5,153,295)

El contratante pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro.: 26-00033 de fecha septiembre 10 de 2026.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en un único pago al final del contrato, por valor de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS m/cte. ($5,153,295).

El anterior valor se pagará previa entrega y de la presentación de la factura o cuenta de cobro, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral, de conformidad, con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás documentos que exija el supervisor del contrato.

Valor que incluye los descuentos de ley, tazas, contribuciones y demás impuestos que se causen con la ejecución y legalización del presente contrato. Para la realización del pago el contratista deberá acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y el pago de los aranceles causados por la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 4 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de el contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 5 del presente Contrato.
7. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA 5 - PLAZO

El plazo de ejecución del presente contrato es de CUATRO (4) DÍAS, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA 6 - DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 3 del presente contrato.

CLÁUSULA 7 - OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA

1. Entregar el servicio objeto del contrato de suministro dentro de los plazos señalados en este contrato.
2. Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas del servicio, de acuerdo con lo previsto en los estudios previos.
3. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los servicios del objeto de este contrato.

4. Garantizar la calidad de los elementos suministrados.
5. Reemplazar los elementos defectuosos o de mala calidad dentro de tres (3) días siguientes al requerimiento realizado, cuando presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.
6. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por el Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
7. Informar a el contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Garantizar la protección de datos y de la información entregada.
10. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del o contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente del valor pactado en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
11. Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

CLÁUSULA 8 – DERECHOS PARTIUCLARES DE EL CONTRATANTE

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a el contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATANTE

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los servicios objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.
5. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera.

CLÁUSULA 10 - RESPONSABILIDAD

JOAQUIN EMILIO BECERRA CABRERA, con establecimiento comercial DIDACSAN, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato.

JOAQUIN EMILIO BECERRA CABRERA, con establecimiento comercial DIDACSAN, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTINEZ** en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 11 - CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 12 - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTINEZ puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 13 – CADUCIDAD

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTINEZ estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA 14 - MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

En caso de incumplimiento parcial el contratante podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato, por cada mes o periodo que el contratista incurra en el incumplimiento contractual.

CLÁUSULA 15 - CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a el contratante, a título de indemnización, una suma equivalente al 15% del valor total del presente contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que el contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 16 - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

De conformidad con el inciso 5° del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 que dispone: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."
Por lo anterior el presente contrato estará exento de garantías de conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía.

CLÁUSULA 17 - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es una entidad independiente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTINEZ, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. JOAQUIN EMILIO BECERRA CABRERA, con establecimiento comercial DIDACSAN, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 18 - CESIÓN

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del contratante.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el contratante está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a el contratante de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el contratante exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambic de control.

CLÁUSULA 19 - INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar al Contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne al contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Contratista mantendrá indemne a la contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

CLÁUSULA 20 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 21 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no

mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la justicia ordinaria

CLÁUSULA 22 - NOTIFICACIONES
Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

El Contratante.
La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTINEZ**
Dirección: carrera 27 No 18-27 Barrios Santa Cruz – Girón / Santander.
Correo electrónico: coljuancristobal.giron@santander.edu.co
Celular: 300 8767801

El Contratista.
JOAQUIN EMILIO BECERRA CABRERA con establecimiento comercial **DIDACSAN**
Dirección: CL 28 No 31 - 38 Barrio la aurora de Bucaramanga.
Teléfono: 316 4377397
Correo electrónico: info@didacsan.com

CLÁUSULA 23 - SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de el Contratante, estará a cargo de la rectora del plantel educativo **LUZ STELLA PABON REQUENE**.

CLÁUSULA 24 – DOCUMENTOS

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios y documentos previos
2. La oferta presentada por el Contratista.
3. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.
4. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA 25 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes; Para su ejecución requiere el registro presupuestal.

CLÁUSULA 26 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la dirección carrera 27 No 18-27 Barrio Santa Cruz del municipio de Girón - Santander.

Para constancia, se firma en las instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO JUAN CRISTÓBAL MARTINEZ, ubicada en la dirección carrera 27 No 18-27 Barrio Santa Cruz del municipio de Girón - Santander, a los 05 días del mes de octubre de 2026.

EL CONTRATANTE	EL CONTRATSTA
FIRMA **LUZ STELLA PABON REQUENE**	FIRMA **JOAQUIN EMILIO BECERRA CABRERA**
C.C. No 52.354.862 de Bogotá.	C.C. No. 13.921.668 de Malaga.
Ordenador del Gasto Rectora (E) Supervisor del contrato	con establecimiento comercial DIDACSAN